



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: HENRY JOSE SARMIENTO FERNANDEZ-ANTONIO JOSE SARMIENTO MARCHENA – ESMILDA ISABEL SARMIENTO MARCHENA Y ROSANA SANTIAGO FERNANDEZ

RADICACION: 08-638-40-89-001-2022-00204-00

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió escrito solicitando al Despacho se decrete Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido por más de un año en la Secretaria del Despacho sin que se haya radicado escrito alguno en esta Secretaria. Sírvese Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Verificado, el proceso se pudo constatar que la última actuación realizada en este proceso fue el auto que libro mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares mediante auto de fecha 2 de agosto del 2.022 y notificada por estado 93 de fecha 3 de agosto del 2.022 y la parte ejecutante no presento documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante un (1) año, este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele las respectiva anotación en el libro radicator que lleva el Despacho.

CUARTO: No hay condenas en costas para las partes.

QUINTO, Téngase al Dr, ALDEMAR VILORIA , como apoderado judicial de la señora ESMILDA ISABEL SARMIENTO MARCHENA , con la facultad del poder conferido para este asunto

SEXTO —Ordénese el desglose del título valor que sirve como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante para que el termina de Seis (06) meses presentes nuevamente la demanda ejecutiva, previa constancia impresa el titulo valor.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 132 DE
FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43202f2a3734c41dfcead484e5893512635dd89fdab6a066b9e745f6110b830e**
Documento generado en 12/12/2023 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>